



20221000809315
08/09/2022 10:18:09



20221000809315

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20221000809315 DEL 08/09/2022

“Por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de la Superservicios”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (E)

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las conferidas por los numerales 18 y 19 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020, el Decreto 1293 del 25 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación (DNP), expidió el Decreto 1369 del 18 de octubre de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”*.

Que el Departamento Nacional de Planeación expidió el Decreto 1370 del 18 de octubre de 2020, *“Por el cual se modifica la planta de personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*.

Que en consonancia, la Superservicios expidió la Resolución No. SSPD - 20201000050975 del 12 de noviembre de 2020: *“Por medio de la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”*.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020 modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Calle 54 No. 31 – 94. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001



Que el Código General Disciplinario se materializó con la expedición de la Ley 1952 de 2019¹ modificada por la Ley 2094 de 2021², con fundamento en un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) del 8 de julio de 2020 denominado “Caso *Petro Urrego Vs. Colombia*”, en el cual se declaró la responsabilidad internacional del Estado colombiano por la vulneración de los derechos consignados en el artículo 23³ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), relativo a los derechos políticos de todos los ciudadanos, en relación con el artículo 2⁴ del mismo instrumento.

Que de acuerdo con este fallo, se ordenó al Estado adecuar su ordenamiento interno a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos para garantizar los derechos en ella consagrados, puntualmente garantizando la imparcial y la autonomía en el marco del proceso disciplinario.

Que el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, modificó expresamente el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, al establecer la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento del proceso disciplinario en primera instancia, así:

“ARTÍCULO 3. Modifícase el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley”.

Que en concordancia con lo establecido por la Ley 2094 de 2021, la Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva 013 del 16 de julio de 2021, en la cual señaló que:

“(…) uno de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea

¹ Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

² Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

³ **Artículo 23. Derechos Políticos:**

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

⁴ **Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno:**

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.



asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí” y requirió a las oficinas de control disciplinario interno para “adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones (...).”

Que a su vez, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), expidió los Conceptos 20214000473171 del 31 de diciembre de 2021 y 20224000000911 del 3 de enero de 2022, en los que señaló que para atender lo dispuesto en la Ley 2094 de 2021 se debe garantizar la adopción en las entidades públicas de una oficina o unidad encargada de conocer los procesos disciplinarios promovidos en contra de los servidores y ex-servidores públicos, integrada por servidores del nivel profesional y un jefe de oficina que pertenezca al nivel directivo quien debe contar con el título de abogado.

Qué asimismo, el DAFP señaló que se debe garantizar la segregación funcional de las etapas de instrucción y juzgamiento del proceso de control disciplinario interno, de manera que sean asumidas por dependencias diferentes e independientes entre sí.

Que mediante la Circular 100-002 del 03 de marzo de 2022, el DAFP indicó que cada Entidad debe desarrollar y formalizar la alternativa que más se adecúe a la capacidad institucional para dar aplicación a los artículos 7 y 14 de la Ley 2094 de 2021, dentro de lo cual se considera la modificación del acto administrativo de estructura, manual de funciones y competencias laborales y justificaciones técnicas.

Que en concordancia, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), expidió el Decreto 1547 del 4 de agosto de 2022, *“Por el cual se modifican unas funciones en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”*, mediante el cual se modificaron los artículos 11 y 14 del Decreto 1369 de 2020 *-Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-*, en cuanto a las funciones de la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina de Control Disciplinario Interno, respectivamente, adecuando de esta manera, la estructura de la Superservicios, en procura de la separación de las etapas del proceso disciplinario.

Que, en consecuencia, se debe modificar en el manual de funciones y competencias laborales de la Superservicios, las fichas de los siguientes empleos en cuanto a sus funciones: Superintendente, Código 0030, Grado 25, del Despacho del Superintendente; Jefe de Oficina, Código 137, Grado 20, de la Oficina de Control Disciplinario Interno; Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 15, de la Oficina Asesora Jurídica.

Qué se debe crear en el manual de funciones una (1) ficha para el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la Oficina Asesora Jurídica, *con perfil Jurídico-Disciplinario*.

Que, de otra parte, por necesidad en la prestación del servicio, se debe incluir el Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de Sociología, Trabajo Social y Afines en las fichas de los empleos de Profesional Universitario y Profesional Especializado de la Dirección de Talento Humano, con perfil Bienestar, del Grado 01 al 19, pues las disciplinas que hacen parte de este NBC aportan conocimientos en el ejercicio de las funciones del empleo.

Qué, se debe incluir el NBC de Sociología, Trabajo Social y Afines en las fichas de los empleos de Profesional Universitario y Profesional Especializado de la Dirección de Talento Humano, con perfil Transversal, del Grado 01 al 23, pues las disciplinas que hacen parte de este NBC aportan conocimientos en el ejercicio de las funciones del empleo.



Que con el propósito de fortalecer el perfil Comercial de las fichas del empleo de Profesional Universitario y Profesional Especializado, de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, del grado 01 al 23, se deben eliminar los NBC de Derecho y Afines e Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, los cuales no tienen relación alguna con las funciones del empleo.

Que igualmente, en las fichas del empleo de Profesional Universitario y Profesional Especializado, de la Dirección Técnica de Gestión de Aseo, con perfil Comercial, del grado 01 al 23, se deben eliminar los NBC de Derecho y Afines e Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, los cuales no tienen relación alguna con las funciones del empleo.

Que se debe incluir en las fichas del empleo de Secretario Ejecutivo, en todos los grados, las equivalencias para el Nivel Asistencial previstas en el Decreto 1083 de 2015, que le apliquen.

Qué, asimismo, se debe crear en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, tres (3) fichas para el empleo con perfil Nómina de la Dirección de Talento Humano, esto es, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, 21 y 22, las cuales se omitieron.

Que se debe crear en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, tres (3) fichas para el empleo *Profesional Jurídico de Talento Humano*, de la Dirección de Talento Humano, esto es, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 y Profesional Especializado, Código 2028, Grados 13, 15 y 19, con el fin de procurar un perfil especializado de carácter jurídico para el régimen administrativo laboral y la administración de personal de acuerdo con las necesidades propias del crecimiento exponencial de la planta de personal.

Que, se requiere la inclusión del NBC *Derecho y Afines* en la ficha del empleo Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 15, de la Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional, la cual se omitió.

Que el Parágrafo 3° del artículo 4 del Decreto 498 de 2020, que modificó el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, dispone:

PARÁGRAFO 3°. *La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo. (Subraya fuera del texto original)*

Que en cumplimiento de la norma antes citada, la Dirección de Talento Humano, informó a la Asociación Sindical de Empleados de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (ASESSPU), de la modificación que, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2094 de 2021 y por necesidad en la prestación del servicio, deberá efectuarse al manual de funciones de la Superservicios, sobre lo cual mediante correo electrónico manifestaron no tener observación alguna.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar las funciones del empleo de Superintendente, Código 0030, Grado 25, del Despacho del Superintendente, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2094 de 2021.

Artículo 2. Modificar las funciones del empleo de Jefe de Oficina, Código 0137, Grado 20, de la Oficina de Control Disciplinario Interno, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2094 de 2021.

Artículo 3. Modificar las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 15, de la Oficina Asesora Jurídica, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2094 de 2021.

Artículo 4. Crear una (1) ficha con perfil *Jurídico-Disciplinario* para empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en la Oficina Asesora Jurídica, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2094 de 2021.

Artículo 5. Incluir el NBC de *Sociología, Trabajo Social y Afines* en las fichas de los empleos de Profesional Universitario y Profesional Especializado de la Dirección de Talento Humano, con perfil *Bienestar*, del Grado 01 al 19.

Artículo 6. Incluir el NBC de *Sociología, Trabajo Social y Afines* en las fichas de los empleos de Profesional Universitario y Profesional Especializado de la Dirección de Talento Humano, con perfil *Transversal*, del Grado 01 al 23.

Artículo 7. Eliminar en las fichas del empleo de Profesional Universitario y Profesional Especializado, de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, del grado 01 al 23, con perfil *Comercial*, los NBC de *Derecho y Afines* e *Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines*.

Artículo 8. Eliminar en las fichas del empleo de Profesional Universitario y Profesional Especializado, de la Dirección Técnica de Gestión de Aseo, del grado 01 al 23, con perfil *Comercial*, los NBC de *Derecho y Afines* e *Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines*.

Artículo 9. Incluir en las fichas del empleo de Secretario Ejecutivo, en todos los grados, las equivalencias para el Nivel Asistencial previstas en el Decreto 1083 de 2015, que le apliquen.

Artículo 10. Crear tres (3) fichas para el empleo con perfil *Nómina* de la Dirección de Talento Humano, esto es, Profesional Especializado, Código 2028, Grados 20, 21 y 22.

Artículo 11. Crear tres (3) fichas para el empleo *Profesional Jurídico de Talento Humano*, de la Dirección de Talento Humano, esto es, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 y Profesional Especializado, Código 2028, Grados 13, 15 y 19.

Artículo 12. Incluir el NBC de *Derecho y Afines* en la ficha del empleo Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 15, de la Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional.



Artículo 13. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la Entidad y modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales conformado mediante la Resolución No. SSPD - 20201000050975 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, únicamente, en cuanto a los puntos señalados en los artículos precedentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C.

LORENZO CASTILLO BARVO
Superintendente de Servicios Públicos (E)

Proyectó: Ana Cristina Gil Barvo – Prof. Especializado GAP
Revisó: Salima Lucía Vergara Hernández – Coordinadora GAP
Revisó: Paola Márquez – Prof. Especializado DTH
Aprobó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora TH
Revisó: Luz Karime Jaimes Bonilla – Asesora SG
Aprobó: Marina Montes Álvarez / Secretaria General